

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **PAOT-2025-1925-SPA-1346** y **acumulado PAOT-2025-5213-SPA-3605**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas relativas a: (...) perros en un estado de descuido extremo, sucios, pelaje largo con rastas y entre basura, ya no alcancé a ver que tantos animalitos había, pero por los ladridos eran muchos (...) un perro de raza maltés, muy sucio con rastas, encima de varios triques (...) la propiedad tiene una gran cantidad de animales que parecen estar sumamente descuidados, mal ventilados y en condiciones insalubres. Los animales están en un tipo de departamento cerrado, ubicado en el primer nivel (...) [Ubicación de los hechos: calle Chimalpopoca, número 62, colonia: Barrio de Zapotla, Alcaldía Iztacalco, entre Avenidas Plutarco Elías Calles y Avenida del Recreo]; así como: (...) Los perros lloran en varias ocasiones en el día, sus olores son muy fétidos y fuertes (...) argumentan que en la casa se tienen a más de 20 perros mal cuidados y lastimados (...) [no] cuentan con alimento y agua, pero están encerrados en muy poco espacio y totalmente cerrado, no hay ventilación suficiente y tampoco son aseados y cuidados; (...) lloran y les maltratan y los perros sufren y más en las madrugadas (...) [Ubicación de los hechos: calle Chimalpopoca, número 62, colonia: Barrio de Zapotla, Alcaldía Iztacalco, entre Avenidas Plutarco Elías Calles y Avenida del Recreo] (...).



### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Chimalpopoca, número 62, colonia: Barrio de Zapotla, Alcaldía Iztacalco.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1925-SPA-1346  
y Acumulado: PAOT-2025-5213-SPA-3605

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14094 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Chimalpopoca, número 62, colonia Barrio de Zapotla, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de 19 ejemplares caninos (12 hembras y 7 machos), los cuales se observaron con condición corporal acorde a sus tallas, algunos con pelaje apelmazado, sin lesiones (a excepción de una hembra que presentó alopecia en la zona lumbar), signos de enfermedad o estres, asimismo se encontraron deambulando libremente; su responsable refirió que se encuentran esterilizados y son alimentados a base de croquetas; por lo anterior se recomendó la atención médica veterinaria para la hembra y proporcionar servicio de estética para los ejemplares que presentan apelmazamiento del pelaje.

En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que los ejemplares caninos recibieron el servicio de estética, y en relación a la hembra ya se encuentra recibiendo tratamiento médico veterinario para la alopecia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud de que los ejemplares caninos se les brindó la atención médica veterinaria y se realizó el servicio de estética.

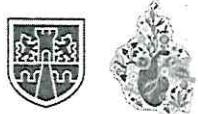
### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Chimalpopoca, número 62, colonia Barrio de Zapotla, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de 19 ejemplares caninos (12 hembras y 7 machos), los cuales se observaron con condición corporal acorde a sus tallas, algunos con pelaje apelmazado, sin lesiones (a excepción de una hembra que presentó alopecia en la zona lumbar), signos de enfermedad o estres, asimismo se encontraron deambulando libremente; su responsable refirió que se encuentran esterilizados y son alimentados a base de croquetas; por lo anterior se recomendó la atención médica veterinaria para la hembra y proporcionar servicio de estética para los ejemplares que presentan apelmazamiento del pelaje.
- En seguimiento a las recomendaciones, corroboró que los ejemplares caninos recibieron el servicio de estética, y en relación a la hembra ya se encuentra recibiendo tratamiento médico veterinario para la alopecia.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1925-SPA-1346  
y Acumulado: PAOT-2025-5213-SPA-3605

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14094 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/LGGG/CDMX

